# REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12443 DE 30/11/2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en el Decreto 01 de 1984, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 06421 del 08 de noviembre de 2006, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.**, hoy **EN REORGANIZACIÓN** con **NIT 800142252-0** (en adelante también "la Investigado").

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por edicto desfijado el día 22 de diciembre de 2006, el cual fue fijado en lugar público de la Secretaría General de esta Superintendencia como obra en el expediente.

- **2.1.** En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo:
  - "(...) Que en el artículo 7 del Decreto 171 de 2001, define entre otros conceptos, el Plan de Rodamiento como: "Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

Que el artículo 17 ibidem establece: "SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. - Las empresa mantendrán a disposición del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada".

Que el artículo 26 del Decreto 3366 de 2003: "Serán sancionadas con multa de once (11) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes las empresas de transporte público de pasajeros y mixto por carretera, que incurran en las siguientes infracciones:

*(...)* 

j) No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa <u>o no reportarlo</u> semestralmente o cuando sea modificado antes de ese plazo; (Subrayado fuera del texto) (...)" (sic)

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, revisadas las bases de gestión documental se tiene que la empresa allegó descargos a la investigación bajo los radicados No. 001426 del 19 de enero de 2007.

- **3.1.** Por medio de la resolución 2400 de fecha 19 de febrero de 2009, la Superintendencia de Transporte, ordenó la remisión normativa de la conducta contenida en el Decreto 3366 de 2003 al artículo 46 de la Ley 336 de 1996, ordenó notificar y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acto administrativo para que la empresa respondiera los cargos formulados y solicitara las pruebas que pertinentes.
- **3.1.1.** Así las cosas, revisadas las bases de gestión documental se tiene que la investigada allegó descargos con radicado No. 907070 del 24 de marzo de 2009.
- **3.2.** El día 30 de noviembre de 2010 mediante Resolución No. 25160, la Superintendencia de Transporte declaró la nulidad de la Resolución 2400 del 2009 y ordenó suspender la investigación administrativa que hoy nos ocupa, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie de forma definitiva sobre la legalidad del Decreto 3366 de 2003.
- **3.2.1.** Así mismo, el día 22 de diciembre de 2011, a través de Resolución Sin Número, la Superintendencia de Transporte ordenó nuevamente suspender la investigación administrativa que hoy nos ocupa, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie de forma definitiva sobre la legalidad del Decreto 3366 de 2003.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

**1244**3

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

De igual manera, conforme al régimen de transición establecido en el artículo 308<sup>5</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la presente actuación administrativa se adelantará conforme a los parámetros legales delimitados en el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que era la normatividad aplicable para el momento de la apertura de la investigación administrativa.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:

# 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>6</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>7</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27. (sic)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro

Hoja No.

Por la cual se decide una investigación administrativa

- (ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:8
- <u>a)</u> Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>9</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>10-11</sup>
- <u>b)</u> Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>12</sup>
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>13</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias

del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>8 &</sup>quot;Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>12 &</sup>quot;(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.

técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>14</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>15</sup>

**SEXTO:** Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado<sup>16</sup>. To on el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

- (i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003; en los siguientes términos: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 del Decreto 3366 de 2003 por las razones expuestas en esta providencia."<sup>18</sup>
- **6.1.** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del Artículo 26 del Decreto 3366 de 2003.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento el artículo del Decreto ya mencionado.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en el Decreto 01 de 1984 que "(...) Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares. (...)19"

.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Cfr. 19-21.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma." Cfr, 19.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala., Disponible en: http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0

<sup>19</sup> Artículo 35 del Decreto 01 de 1984

6

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

## 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 06421 del 08 de noviembre de 2006 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA., hoy EN REORGANIZACIÓN con NIT 800142252-0, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 06421 del 08 de noviembre de 2006, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA., hoy EN REORGANIZACIÓN con NIT 800142252-0, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 06421 del 08 de noviembre de 2006, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA., hoy EN REORGANIZACIÓN con NIT 800142252-0, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA., hoy EN REORGANIZACIÓN con NIT 800142252-0, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 archívese el expediente sin auto que lo ordene.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**1244**3 **30/11/2020** 

7

## **ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: AVJ. Revisó: VRR

Notificar:

## COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 15 19 57 Arauca - Arauca

Correo electrónico: gerencia@cootranstefluarauca.com



Fecha expedición: 2020/11/26 - 19:07:02

### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN ryZXTqg6dD

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

#### CERTIFICA

### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

TÓN NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.

EN REORGANIZACION

SIGLA: COOTRANSTEFLUARAUCA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT**: 800142252-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA

**DOMICILIO : ARAUCA** 

### MATRICULA

INSCRIPCIÓN NO : S0500103

FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 09

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 03 DE 2020

**ACTIVO TOTAL** : 4,389,739,956.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 15 19 57

MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3183733716

TELÉFONO COMERCIAL 2: 8852805 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@cootranstefluarauca.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 15 19 57

MUNICIPIO: 81001 - ARAUCA **TELÉFONO 1 :** 3183733716 **TELÉFONO 2 :** 8852805

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@cootranstefluarauca.com

### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen del personalmente a través correo electrónico de notificación



Fecha expedición: 2020/11/26 - 19:07:02

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN ryZXTqg6dD

gerencia@cootranstefluarauca.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4542 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS

PARTES Y PIEZAS

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 1987 DE LA DANCOOP CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 200 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ÁRAUCA LTDA..

### CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE ABRIL DE 1980 BAJO EL NÚMERO 000000000000000771 OTORGADA POR DANCOOP CUCUTA

### CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUESTOS Y TRANSPORTE

### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-	20050409 x	ASAMBLEA CONSTITUTIVA	ARAUCA	RE01-1935	20060607
OF-1	20071003	EL COMERCIANTE	ARAUCA	RE01-2138	20071003
AC-35	20140329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RE01-3525	20140514

### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

## CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVO PRINCIPAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL CONSTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO COMO BASE PRINCIPAL EL ESFUERZO PROPIO MEDIANTE LA APLICACIÓN, LA PRACTICA DE PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS, EN BASE A UNA EFICIENTE ADMINISTRACION. OBJETIVOS ESPECIFICOS: LA COOPERATIVA TENDRA OBJETIVOS SOCIALES Y ECONOMICOS ESPECIFICIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: 1. AUNAR ESFUERZOS Y RECUROS QUE PERMITAN LA CONFORMACION DE ORGANISMOS GENERADORES DE EMPLEO Y SERVICIOS. 2. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. 3. CONTRIBUIR UN ORGANISMO QUE SIN ANIMO DE LUCRO Y DE



Fecha expedición: 2020/11/26 - 19:07:03

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN ryZXTqg6dD

PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, PERMITA LA EXPLOTACION NACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Y TRABAJO DIGNO PARA LOS ASOCIADOS. 4. EDUCACION Y CAPACITACION ADMINISTRATIVA Y EMPRESARIAL DE TRANSPORTE PARA LOS ASOCIADOS. 5. FOMENTAR LA CULTURA PROPIA Y EL ESPIRITU CIVICO Y PATRIOTICO. 6. FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 7 ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y A OBTENER LOS MAXIMOS RENDIMIENTOS. 8. PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN A UNA INTEGRACION Y DESARROLLO MUTUAL ENTRE COOPERATIVA, COMUNIDAD Y ESTADO, MEDIANTE LA RECREACION, EL DEPORTE Y LA CULTURA. 9. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL Y TERRETRE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES Y EXIGENCIAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 10. PLANEAR, ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS DE INTERES COMUN PARA LOS ASOCIADOS Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD. 11. PROMOVER EL AHORRO Y CREDITO Y CANALIZAR RECURSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS. 12. PROPICIAR LA EDUCACION E INTEGRACION COOPERATIVA. 13. REALIZAR TODAS LAS OPERACIINES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION, UTILIZACION O VENTA DE BIENES O EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: EL OBJETO DE LA COOPERATIVA ES EL DE PROPENDER POR EL BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LA BASE DE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y LA CAPITALIZACION SOCIAL, ECONOMICA Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TANSPORTE: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, POR VIA FLUVIAL Y TERRESTRE EN CHALUPAS, BOTES Y OTRAS EMBARCACIONES, EN TAXIS, BUSETAS, BUSES, Y DEMAS TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA, COMO CAMIONES, VOLQUETAS Y OTROS, BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS, ADMINISTRADOS POR LA COOPERATIVA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIOINES. 2. ESTABLECER LAS TARIFAS E ITINERARIOS MEDIANTE LA COORDINACION APROBACION CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, CON APROBACION DEL GOBIERNO NACIONAL. 3. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO, CONTROL EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS. 4. ESTABLECER AGENCIAS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. 5. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE. 6. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA TANTO TERRETRE Y FLUVIAL, SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 7. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 8. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO CON TECNOLOGIAS DE AVANZADA. 9. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y DE CARGA TANTO TERRESTRE COMO FLUVIAL DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS DENTRO DEL AMBITO NACIONAL Y TERRITORIAL DE OPERACIONES, DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE. 10. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS A TRAVES DE ALMACENES TODOS LOS INSUMOS QUE SE REQUIERE DENTRO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS YD E CARGA, TANTO TERRESTRE COMO FLUVIAL, LOS REPUESTOS Y ELEMENTOS QUE SE RELACIONENN EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 2. CONSTRUIR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD. 3. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS QUE FACILITEN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. 4. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES LOS ELEMENTOS NECESARIOS A PRECIOS RAZONABLES PARA QUE PUEDAN EJERCER SU ACTIVIDA. 5. INSTALAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS TALLERES DE REPARACION MECANICA Y MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS YTODO LO QUE SEA NECESARIO PARA EL BIENESTAR DE ESTA



Fecha expedición: 2020/11/26 - 19:07:03

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN ryZXTqg6dD

ACTIVIDAD. 6. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQURIR PARQUE AUTOMOTOR PROPIO DE LA COOPERATIVA. 7. LAS QUE SEAN NECESARIAS Y COMPLEMENTARIAS A FAVOR DE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA EN GENERAL. 3. SECCION DE MANTENIMIENTO: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. INSTALACION Y DOTACION DE TALLERES DE REVISION, EMBARCACIONES Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIOIN DE LAS AUTOMOTORES. 2. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS O CONSIDERADAS NECESARIAS, 4. SECCION DE EDUCACION: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 79 DE 1988 DEL FONDO, PARA EDUCACION SE REALIZARA LOS SIGUIENTE: 1. IMPARTIR, EDUCACION EN MATERIA COOPERATIVA PARA MEJORAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, A TRAVES DE SEMINARIOS, FOROS, CURSOS, TALLERES, ETC. 2. MEJORAR LOS CONOCIMIENTOS A LOS ASOCIADOS CON PROGRAMAS DE CAPACITACION COOPERATIVA Y TRANSPORTE. 3. PRESTAR ASESORIA EN MATERIA COOPERATIVA A LOS ASOCIADOS. 4. REALIZAR ACTIVIDADES DE MODO PERMANENTE QUE TIENDAN A LA FORMACION DE LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES CON PRINCIPIOS, METODOS Y CARACTERISTICAS DE COOPERATIVISMO, ASI COMO DE CAPACITAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA GESTION EMPRESARIAL PROPIA DE LA COOPERATIVA. 5. ADELANTAR PROGRAMAS DE CONSECUCION DE BECAS DE ESTUDIOS PARA LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. 6. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO PARA EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS. 7. CAPACITAR A SUS EMPLEADOS EN AREAS ESPECIFICAS DE SU QUE HACER DIARIO PARA LOGRAR MAYOR EFICIENCIA EN EL SERVICIO. 8. ENVIAR A SUS PROFESIONALES Y EMPLEADOS INTERNOS DE MANEJOS, A SEMINARIOS Y CONGRESOS ESPECIFICIOS EN ADMINISTRACION Y VIGILANCIA COOPERATIVA, EN EL MANEJO DE LO ATINENTE A ADMINISTRACION DE SUS RECURSO, LOGISTICAS, TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS, CON EL PROPOSITO DE QUE EVITEN COMPRENDER EN ESTOS CAMPOS LA COOPERATIVA CON SUS ACCIONES. 5. SECCIONES DE SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA Y HOSPITALIZACION. 2. CONTRATAR SEGUROS INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES , A TRAVES DE COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. 3. ORGANIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS. 4. PROMOVER LA EDUCACION EN GENERAL A LOS ASOCIADOS E HIJOS DE LOS MISMOS MEDIANTE PRESTAMOS O BECAS DESTINADOS AL PAGO DE MATRICULAS Y UTILES ESCOLARES. 5. ORGANIZAR Y PROMOVER SERVICIOS Y PROGRAMAS A FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIA EL SANO ESPARCIAMIENTO, LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. 6. PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONVENIOS EL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL A LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. 7. PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA A ASOCIADOS Y PUBLICO EN GENERAL. 8. ORGANIZAR Y PROMOVER ACTIVIDADES CULTURALES COMO SALONES DE CULTURA, CONFERENCIAS, FOMENTO Y PATROCINIO DE EXPOSICIONES ARTISTICAS Y DEPORTIVAS. EN GENERAL DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SU FAMILIA Y COMUNIDAD EN GENERAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO: \$ 804.39

### CERTIFICA

## CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5361 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS:



Fecha expedición: 2020/11/26 - 19:07:03

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN ryZXTqg6dD

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION GALEANO BOLIVAR JAIRO ALBERTO

CC 13,483,964

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5361 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NUÑEZ RINCON NELSON EDUARDO

CC 17,587,695

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5361 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION MORALES PEREZ ZADY ELIZABETH

CC 68,299,174

### CERTIFICA

### CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5361 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CASTANO VANEGAS WILLIAM

CC 16,668,654

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5361 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

BERRIO LONDOÑO CARLOS IVAN

CC 17,584,250

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5361 DEL LIBRO I DEL

REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

VARGAS SILVA OSCAR ARTURO

CC 4,120,678

## CERTIFICA



Fecha expedición: 2020/11/26 - 19:07:03

## \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN ryZXTqg6dD

#### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR OFICIO NÚMERO JCCA-20 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4975 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS

> **CARGO** NOMBRE

IDENTIFICACION

PROMOTOR

MILLER PEREZ FRANCISCO EZEQUIEL

CC 17,590,676

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 03 DE JULIO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS

**CARGO** 

NOMBRE

**IDENTIFICACION** CC 17,590,676

REPRESENTANTE LEGAL Y/O

GERENTE

MILLER PEREZ FRANCISCO EZEQUIEL

#### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. APERSONARSE DE REPRESENTAR LEGAL EXTRALEGALMENTE, LA COOPERATIVA EN TODO SU DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2. A SU CARGO ESTAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 3. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA QUE GENEREN INGRESOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS CON TERCEROS DE GASTOS E INVERSIONES SIEMPE QUE LA CUANTIA NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 6. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. 7. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE CONSTANCIA DE APORTES SOCIALES. 8. ENVIAR OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (DANSOCIAL) LOS INFORMES QUE POR LEY LE CORRESPONDE Y A LAS ENTIDADES QUE LO REQUIERAN. 9. FIRMAR LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORERO, PRESENTANDO LOS DEMAS COMPROBANTES Y ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS, LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 10. FIRMAR LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN EL MISMO. 11. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOBRE LA GESTION OBSERVADA, EN EL DESEMPENO DEL CARGO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 12. MANTENER AL DIA TODO LO RELACIONADO CON LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR TRANSITO NACIONAL CON RESPECTO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS, ENTENDIENDOSE QUE EL GASTO QUE IMPLIQUE AL ASOCIADO SU LEGALIZACION CORRE PO SU ENTERA CUENTA. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS DIFICULTADES ESPECIALES QUE PARA EFECTOS SE LE OTORGUE. 14. ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ENTIDAD. 15. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADO SUS CONTRATOS DE TRABAJO, CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 16. ORGANIZAR LAS SUCURSALES AGENCIAS U OFICINAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS NORMAS QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 17. PRESENTAR AL CONSEJO PARA SU ESTUDIO Y APROBACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL MES DE DICIEMBRE. 18. PROYECTAR



Fecha expedición: 2020/11/26 - 19:07:03

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN ryZXTqg6dD

PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 19. PRESENTAR Y RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, AL IGUAL QUE LA EJECUCION PRESUPUESTAL. 20. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LOS PRIMEROS DIEZ ( 10 ) DIAS DEL MES DE FEBRERO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANTERIOR, CON EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS INFORMES PERTINENTES. 21. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 22. PROMOVER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. 23. REMOVER Y SANCIONAR LOS EMPLEADOS CUANDO FUERE EL CASO. 24. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL DE SU GESTION, DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS TRAZADOS DURANTE SU PERIODO, DESTACANDO EL PROGRAMA EJECUTADO, CUAL FUE SU ALCANCE Y EL PORQUE DE LAS LIMITACIONES. 25. SUPER VIGILAR EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. 26. SUPER VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 27. TRAMITAR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS. 28. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA LEY O LOS ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERE AL CONTROL SOCIAL Y NO CORRESPONDAN A FUNCIONES PROPIAS DE LA AUDITORIA INTERNA O REVISORIA FISCAL, SALVO QUE LA COOPERATIVA FUERA EXIMIDA DEL REVISOR FISCAL, POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA ( DANSOCIAL ) PARAGRAFO LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPENARA POR SI O POR DELEGACION DE LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

### CERTIFICA

#### REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5362 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

NOMBRE VILLAMIZAR BAREÑO HERIBERTO IDENTIFICACION CC 13,472,529

**T. PROF**TP 59242-T

## CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 295 DEL 05 DE ABRIL DE 2006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1934 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JUNIO DE 2006, SE DECRETÓ: SEGUN RESOLUCION NUMERO 000295 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2005 LA SUPERIN TENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA AUTORIZO EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD F INANCIERA DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARA UCA LTDA COOTRANSTEFLUARAUCA.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA



Fecha expedición: 2020/11/26 - 19:07:03

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN ryZXTqg6dD

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,936,844,777

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

#### CERTIFICA

PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTA CONSTITUIDO POR: 1. LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES DE ADMISION Y LOS AMORTIZADOS MENSUALMENTE CON LAS CUOTAS SOCIETARIAS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. 3. EL SUPERAVIT GENERADO POR LA GESTION ADMINISTRATIVA. 4. LOS EXCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES NO DISTRIBUDIOS. 5. LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO DEL PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO. SIN EMBARGO LA ENTIDAD TENDRA COMO APORTES MINIMOS E IRREDUCIBLES, DURANTE LA VIDA UN EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MONEDA CORRIENTE. C E R T I F I C A SEGÚN RESOLUCION NUMERO 000295 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2005 LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA AUTORIZO EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA COOTRANSTEFLUARAUCA.

CERTIFICA: SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, EL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, BAJO EL NUMERO 4976 DEL LIBRO 51, SE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL A LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. COOTRANSTEFLUARAUCA.

#### IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE